

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No 110014003055 2022 00272 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: YUVER HERNANDO MARTINEZ PINEDA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **YUVER HERNANDO MARTINEZ PINEDA** por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 207419287659 -4546000000676224

OBLIGACIÓN 207419287659

1.- Por la suma de **\$56.607.414.²⁹ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré allegado como base a la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 8 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.2. Por la suma de **\$15.555.113.⁸⁷** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 7 de febrero de 2022 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por la suma de **\$575.575.⁶²** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 7 de febrero de 2022 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

Pagaré No. 207419287659 -454600000067622
OBLIGACION 454600000067622

2.- Por la suma de **\$2.370.052,00 m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré allegado como base a la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 8 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.2. Por la suma de **\$89.478,00** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 7 de febrero de 2020 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

2.3. Por la suma de **\$3.582,00** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 7 de febrero de 2020 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

Pagaré No. 4831613613168175 -5471290000141412
OBLIGACION 5471290000141412

3.- Por la suma de **\$2.862.231,00 m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré allegado como base a la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 8 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

3.2. Por la suma de **\$91.317,00** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 7 de febrero de 2020 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.3. Por la suma de **\$285,00** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 7 de febrero de 2020 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

Se NIEGA, la orden de pago por concepto de otros, habida cuenta que, si bien están contenidos en los pagarés, no se avista a que rubro corresponde no es clara la exigencia de dicha suma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** a la doctora **FANNY JEANETH GÓMEZ DÍAZ** como apoderada judicial de la parte actora, y quien en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d4d45853cb3e5a2d9d75b6bf719302dde729ed24d14f38b0a40a058810b3b3**

Documento generado en 29/03/2022 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>